

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 534



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, corresponde a los ayuntamientos la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamiento y demás contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De la base anterior, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, mandata en su artículo 119, concretamente, en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III, que cada uno de los ayuntamientos propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables, y que deberán ser presentadas, antes del día primero de noviembre de cada año, a la Legislatura para su aprobación.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de la expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, en fecha 10 de septiembre se envió a los 58 Ayuntamientos del Estado, oficio circular número 029/2012, como recordatorio para que en tiempo y forma dieran cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos señalados.

RESULTANDO TERCERO.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, omitió presentar, dentro del tiempo establecido para ello, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013; extemporaneidad que se desprende del sello de recepción de la

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, en fecha 7 de noviembre de 2012.

A efecto de salvar el alcance de la tesis aislada aprobada en la novena época, registro: 164010, de Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, de materia administrativa tesis: VI.1o.A.294 A Página: 2307, de rubro:

LEYES DE INGRESOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE ESAS NORMAS LA REITERACIÓN DE SU VIGENCIA PARA UN EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE POR NO HABERSE EMITIDO UNA NUEVA LEY DE INGRESOS QUE LAS SUSTITUYA, OTORGA A LOS GOBERNADOS LA OPORTUNIDAD DE ACUDIR AL JUICIO DE GARANTÍAS A COMBATIR SU INCONSTITUCIONALIDAD PARA EL EJERCICIO EN QUE SE PRORROGÓ SU VIGENCIA, Y LA POSIBLE CONCESIÓN DE AMPARO EN SU CONTRA SÓLO TENDRÁ EFECTOS PARA ESE PERIODO.

Al respecto, se precisa y se aclara que el dictamen, su proceso deliberativo y la resolución que se pronuncia por parte de esta Legislatura, constituye un procedimiento legislativo mediante el cual se resuelve que en virtud de que el Municipio de Nochistlán de Mejía, no presentó en tiempo y forma su iniciativa de ley de ingresos que regiría el ejercicio fiscal 2013, obliga constitucionalmente a esta Asamblea Popular a pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales, se aplicarán las leyes de

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, deben prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2012 para el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, contenida en el Decreto 277 publicado en el suplemento del 5 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 31 de diciembre del año 2011.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Por mandato establecido en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- La circunstancia de que el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía no haya presentado la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2013 obliga al Pleno de esta Soberanía Popular a pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud,

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



que cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, deben prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2012 para el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, contenida en el Decreto 277 publicado en el suplemento 5 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 31 de diciembre del año 2011.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2013 la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 277 publicado mediante suplemento 5 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre del año 2011.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013.

Segundo.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere el presente Decreto, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Tercero.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Cuarto.- Se autoriza como Ingresos Extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento número 390, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el día 11 de agosto del año 2012.



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre
del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO

SECRETARIA

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA